

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Esta demanda fue inadmitida por auto de fecha 9 de febrero de 2021, notificada por estado No. 019 del 10 del mismo mes y año, concediéndosele al actor un término de cinco (5) días para subsanar los defectos de que adolecía.

Corrieron términos durante los días:

Hábiles: 11, 12, 15, 16 y 17 de febrero de 2021

Inhábiles: 13 y 14 de febrero de 2021

La parte demandante presentó escrito de subsanación. (15 de febrero de 2021)

Supía, 3 de marzo de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)

ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N° 143

Tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Proceso: VERBAL SUMARIO- PERTENENCIA

Demandante: WILLIAM DE JESÚS MORENO
MARÍA DE LOS ÁNGELES VINASCO VILLA

Demandados: PERSONAS INDETERMINADAS

Radicado: 2021-016

Se procede a resolver sobre su admisión para adelantar proceso de pertenencia de la referencia, que versa sobre un inmueble rural, ubicado en jurisdicción del municipio de Supía-Caldas, una vez presentada la correspondiente subsanación de la demanda.

CONSIDERACIONES

1.- Del estudio del libelo demandatorio y sus anexos, se infiere que la demanda se encuentra ajustada a las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código

General del Proceso; así mismo, reúne los requisitos señalados en el artículo 375 ídem; el lote de terreno se encuentra sin folio de matrícula inmobiliaria.

2.- De igual modo, este despacho es el competente para conocer del proceso, en razón a la cuantía y lugar de ubicación del inmueble (artículos 18 y 28 ídem).

En virtud de lo anterior, es procedente la admisión de la demanda y se harán los ordenamientos pertinentes.

3.- A la presente demanda se le imprimirá el trámite previsto para los procesos declarativos Verbales Sumarios, en razón a la cuantía, de que trata el Libro Tercero, Sección Primera, Título II, Capítulo I, y el especial del artículo 375 del Código General del Proceso, para usucapión por **Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio**.

4.- Se ordenará el traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días, el que se surtirá en los términos de Decreto 806 de 2020, o de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos al momento de notificarles este auto, para lo cual previamente se les emplazará. **En el presente caso no existen personas determinadas.**

5.- De igual forma, se ordenará el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma y términos indicados en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

6.- La parte demandante deberá instalar una valla con las dimensiones, en la forma y términos ordenados en el numeral 7° del artículo 375 ídem, y allegar las fotografías al Despacho conforme lo indica la norma en cita.

7.- Se ordenará informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER - en Liquidación-), o quien haga sus veces: Agencia Agraria de Desarrollo Rural o Agencia Nacional de Tierras; a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación que se haga mediante oficios, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

8.- No hay lugar al registro de la demanda sobre los bienes inmuebles por carecer de número de folio de matrícula inmobiliaria.

9. La parte demandante es representada por el Dr. JORGE ENRIQUE ACEVEDO ACEVEDO conforme poder otorgado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la presente demanda

SEGUNDO: ADMITIR la demanda para tramitar proceso de VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA por **Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio**, sobre el siguiente bien inmueble RURAL:

Vereda Mudarra

Municipio Supía Caldas

Ficha catastral 177770000000000220166000000000.

Sin folio de matrícula

Área aproximada: 4.275 mt2

Linderos. “POR EL ORIENTE, LINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR LIBARDO ANDUQUIA, HEREDEROS DE LA SEÑORA ROSA LARGO Y MARÍA ADELAIDA CASTRO; POR EL OCCIDENTE, LINDA CON LA PROPIEDAD DE LA SEÑORA ROSALBA VALENCIA RIVERA; POR EL NORTE CON PROPIEDAD DE FABIOLA CASTRO; POR EL SUR, CON PROPIEDAD DE ROSALBA VALENCIA RIVERA”

TERCERO: DISPONER que a la presente acción se le dé el trámite previsto para los procesos declarativos Verbales Sumarios, en razón a la cuantía, de que trata el Libro Tercero, Sección Primera, Título II, Capítulo I, y el especial del artículo 375 del Código General del Proceso, para usucapión por **Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio**.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, a quienes se les correrá traslado de la misma por el término de diez (10) días, para su contestación, el que se surtirá en los términos del Decreto 806 de 2020, o de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de **LAS PERSONAS INDETERMINADAS** que crean tener derechos sobre el inmueble, en la forma y términos indicados en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que disponga la instalación de una valla con las dimensiones, en la forma y términos ordenados en el numeral 7° del artículo 375 ibídem, y allegar las fotografías al Despacho conforme lo indica la norma en cita.

SÉPTIMO: SE ORDENA informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER -en Liquidación-), o quien haga sus veces: Agencia Agraria de Desarrollo Rural o Agencia Nacional de Tierras; a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación que se haga mediante oficios, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 031 del 4 de marzo de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA

